

AVISO por el que se dan a conocer los datos de actualización del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación de los Lineamientos para el Manejo y Control del Expediente Clínico, siguientes:

Denominación: Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México.

Emisor: Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 4 de noviembre de 2021

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 1 de abril de 2022

Página de internet:

http://hjm.salud.gob.mx/interna/HJM_Estatuto_Orgxnico_2022_primera_sesixn_JUGO.pdf

www.dof.gob.mx/2022/SALUD/Estatuto-Organico-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a 16 días del mes de mayo de 2022.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 520952)



ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 7, fracción III, del “Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal”, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Hospital Juárez de México consiste en coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad.

Que para el debido cumplimiento de su objetivo y adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones que el “Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal” con personalidad jurídica y patrimonio propios y con la autonomía técnica. Asimismo, le confiere llevar a cabo una correcta distribución de las tareas que son competencia de cada área y servicio.

Que resulta conveniente establecer unidades encargadas de la prestación de servicios médicos sustantivos, cuyo objetivo fundamental consista en la agrupación de actividades propias de la medicina especializada, cirugía, servicios paramédicos, de enseñanza, investigación y demás atinentes a la práctica médica en su conjunto.

Que, por otra parte, es importante que los servicios sustantivos y administrativos con que cuenta el Hospital Juárez de México, tengan áreas administrativas internas de apoyo, para auxiliar a dichos servicios.

Que como parte de las funciones del Hospital Juárez de México, se encuentra la de ofrecer asistencia médico quirúrgica, formar y capacitar recursos humanos para la salud, y generar investigación científica; para lo cual se hace indispensable, instituir lineamientos generales, sentido de ética, profesionalismo y transparencia en la prestación de sus servicios; considerando los orígenes y la experiencia que ha desarrollado el Hospital Juárez de México.

El lenguaje empleado en las presentes disposiciones no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

La Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México ha tenido a bien aprobar el siguiente Estatuto Orgánico.



CONTENIDO

CAPÍTULO

- I. DISPOSICIONES GENERALES**
 - II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO**
 - III. DE LA DIRECCIÓN GENERAL**
 - IV. DEL PATRONATO**
 - V. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**
 - VI. DE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS**
 - VII. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**
 - VIII. DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
 - IX. DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO**
- ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El Hospital Juárez de México, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud y con capacidad para fungir como Hospital Federal de Referencia. Tiene por objetivo primordial, la atención médica de calidad, proporcionando servicios de hospitalización y consulta de alta especialidad, así como la generación de investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos para la salud calificados para poder brindar apoyo al Sistema Nacional de Salud, y su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional. Su domicilio se ubica en México, Ciudad de México.

ARTÍCULO 2 Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Alta Especialidad: los servicios médicos que cuentan con infraestructura, tecnología avanzada y personal calificado en las ramas médicas involucradas, para proporcionar servicios de salud de alta complejidad y desarrollo;
- II. Consejo: el Consejo Técnico Consultivo responsable de asesorar y apoyar a la persona titular de la Dirección General en materia médica, científica y técnica vinculada con la organización y funcionamiento del Hospital;
- III. Decreto: documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005, por el cual el Hospital Juárez de México se constituye como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal;
- IV. Persona titular: Director General, Directores de área, Subdirectores, Unidad jurídica y Órgano Interno de Control; responsables de dirigir el desarrollo de sus atribuciones;
- V. Hospital, Institución u Organismo: al Hospital Juárez de México;
- VI. Estatuto: instrumento jurídico que determina las bases orgánicas, normativas y funcionales del Hospital;
- VII. Junta de Gobierno: al órgano superior del Hospital, responsable de aprobar las políticas y normas estratégicas rectoras del Hospital;
- VIII. Patronato: el Órgano de apoyo y asesoría de la Junta de Gobierno del Hospital;
- IX. Secretaría: la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;
- X. Servicios Administrativos: aquellos que realizan funciones que coadyuvan al logro de los objetivos institucionales, haciendo factible el correcto



funcionamiento del Hospital mediante la ejecución de las funciones de administración interna y están compuestos por las siguientes áreas:

Dirección General: Unidad Jurídica.

Dirección de Administración: Coordinación de Archivos y Gestión Documental;

Subdirección de Recursos Humanos: Operación y Control de Servicios Personales; Relaciones Laborales; Sistemas de Nómina.

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios: Abastecimiento; Servicios Generales; Almacenes e Inventarios.

Subdirección de Recursos Financieros: Contabilidad; Integración Presupuestal; Tesorería.

Subdirección de Conservación y Mantenimiento: Ingeniería Biomédica; Mantenimiento; Protección Civil.

Dirección de Planeación Estratégica: Unidad de Transparencia; Centro de Integración Informática Médica e Innovación Tecnológica.

División de Vinculación y Seguimiento Clínico: Análisis de Procesos y Mejora Continua; Evaluación del Desempeño Institucional; Estadística Hospitalaria.

División de Calidad de la Atención: Farmacia Hospitalaria; Farmacovigilancia; Centro de Mezclas Institucional.

División de Atención al Usuario: Informes y Hospitalidad.

XI. Servicios Sustantivos: Son los que desarrollan las funciones derivadas directamente de los objetivos, programas y metas encomendados al Hospital Juárez de México, de las áreas de:

Dirección Médica: Comunicación Social; Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria Hospitalaria; Enfermería; Coordinación Institucional de Seguridad Radiológica y Física Médica.

División de Medicina: Alergia Inmunología e Inhaloterapia; Geriátrica; Dermatología; Endocrinología y Bariátrica; Gastroenterología; Hematología; Medicina Interna y Neumología; Nefrología; Neurología y Psiquiatría; Unidad de Salud Mental; Reumatología; Neurofisiología; Nutrición Hospitalaria; Cardiología; Cirugía Cardiovascular; Hemodinamia; Cuidados Coronarios; Toxicología Clínica.



División de Cirugía: Cirugía General; Oftalmología; Oncología; Ortopedia y Traumatología; Otorrinolaringología; Cirugía Plástica y Reconstructiva; Urología; Cirugía Maxilofacial; Quirófanos; Endoscopía; Trasplantes; Anestesiología; Neurocirugía; Angiología.

División de Gineco-Pediatría: Ginecología y Obstetricia; Neonatología; Pediatría Médica; Terapia Intensiva Pediátrica; Cirugía Pediátrica; Urgencias Pediátricas; Genética.

División de Apoyo a la Atención: Laboratorio Clínico; Banco de Sangre; Anatomía Patológica; Radiodiagnóstico e Imagen; Medicina Nuclear; Urgencias Adultos; Unidad de Cuidados Intensivos Adultos; Preconsulta; Consulta Externa; Admisión Hospitalaria; Trabajo Social; Archivo Clínico; Homeopatía; Medicina Física y Rehabilitación.

Dirección de Investigación y Enseñanza: Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud.

Subdirección de Enseñanza: Pregrado; Posgrado; Extensión Continua y Vinculación.

División de Investigación: Desarrollo Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 3 Para el cumplimiento de su objetivo, el Hospital Juárez de México tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 4º Constitucional;
- II. Proporcionar servicios de salud en el campo de las especialidades médicas y quirúrgicas y en aquellas complementarias de apoyo para lograr una atención de calidad y seguridad, con trato digno e incluyente, no discriminatorio;
- III. Prestar servicios de hospitalización y de consulta en las especialidades incluidas en el catálogo de servicios del Hospital Juárez de México y de acuerdo con los programas acreditados en el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI);
- IV. Fungir como Hospital Federal de Referencia dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Planear, programar, presupuestar, evaluar y controlar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas institucionales;
- VI. Desarrollar e instrumentar los programas y acciones que permitan preservar, generar e incrementar los recursos que integran el patrimonio del Hospital;



- VII. Formar y capacitar recursos humanos para la salud en el campo de la medicina de especialidad y alta especialidad con que cuenta el Hospital;
- VIII. Diseñar y ejecutar cursos de capacitación y actualización en materia administrativa y gerencial, y técnico médica, para el personal profesional, técnico y auxiliar en sus ámbitos de responsabilidad;
- IX. Generar investigación básica y clínica en las especialidades con las que cuenta el Hospital, en apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- X. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas nacionales, sectoriales, especiales, institucionales y regionales de salud aplicables al Hospital. Asimismo, promover e instrumentar los convenios de coordinación con las instituciones y personas de los sectores público, social y privado que se vinculen con las funciones y responsabilidades de la Institución, para apoyar su desarrollo;
- XI. Actuar como Hospital de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XII. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- XIII. Impulsar la participación ciudadana en el autocuidado de su salud, así como promover los programas de educación para la salud y de medicina preventiva entre la población relacionada con las funciones y responsabilidades del Hospital;
- XIV. Promover, coordinar y participar en los programas, congresos y acuerdos de intercambio científico de carácter nacional e internacional, así como celebrar convenios con instituciones afines;
- XV. Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con su Decreto de creación, el presente Estatuto y demás normatividad vigente; y
- XVI. Se deroga.

ARTÍCULO 4 Para el cumplimiento de su objetivo y el desempeño de las atribuciones que le competen, el Hospital tendrá la siguiente estructura:



I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- a) Junta de Gobierno
- b) Dirección General

II. ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORIA:

- a) Patronato
- b) Consejo Técnico Consultivo
- c) Órgano Interno de Control
- d) Órgano de Vigilancia

III. ÁREAS SUSTANTIVAS Y ADMINISTRATIVAS:

- a) Dirección Médica
- b) Dirección de Investigación y Enseñanza
- c) Dirección de Planeación Estratégica
- d) Dirección de Administración
- e) Unidad Jurídica

ARTÍCULO 5 Para el cumplimiento de las atribuciones de la persona titular de la Dirección General, el Hospital contará con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Servicio, Unidades y Coordinaciones. El Manual de Organización Específico de la Institución comprenderá la estructura autorizada y las funciones generales de las Direcciones de área y Subdirecciones, dependiendo de la aprobación de la Junta de Gobierno cuando existan modificaciones en la estructura orgánica autorizada.

El Manual de Procedimientos del Hospital contendrá información sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos.

Los Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos funcionales, comprenderán a detalle las estructuras y procesos operativos de las diferentes áreas del Hospital y su autorización corresponderá a los Directores de Área o, en su caso, al Director General; asimismo las personas Titulares de dichas áreas serán responsables de la aplicación de sus manuales para el desarrollo de sus funciones.

El Hospital contará con el personal que sea requerido para la atención eficaz de los asuntos de su competencia, en congruencia con las normas, programas y presupuestos que regulen o sustenten su organización y funcionamiento.

La designación de servidores que ocupen cargos dentro de los servicios médicos del Hospital recaerá en médicos o especialistas de todos los niveles vinculados con la salud, que acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6 Los Órganos y Áreas del Hospital Juárez de México conducirán sus actividades de conformidad con las políticas de la Secretaría de Salud y demás ordenamientos aplicables vigentes.



Los programas y presupuestos del Hospital se sujetarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, a los términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Planeación; serán elaborados de acuerdo con la asignación de recursos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a la citada Dependencia a través de la Coordinadora de Sector.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7 La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Hospital, tendrá a su cargo la aprobación de políticas y normas estratégicas, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 8 La Junta de Gobierno tendrá a su cargo las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital en materia de prestación de servicios médicos, investigación, enseñanza y desarrollo tecnológico;
- II. Aprobar los programas, presupuestos e informes que conforme a la normatividad aplicable le presente a la persona titular de la Dirección General del Hospital, así como las modificaciones a los mismos, en los términos de la normatividad vigente;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Hospital, así como sus modificaciones respectivas y los Manuales de Organización Específico y de Procedimientos cuando existan modificaciones a la estructura orgánica autorizada del Hospital, determinando sus estructuras y funciones esenciales desde los niveles de Dirección de Área hasta Subdirecciones;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda a la persona titular del Comisariato;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de la persona titular del Comisariato, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital y autorizar su publicación;
- VI. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las y los servidores públicos del Hospital que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores al de la persona titular de la Dirección General; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y los demás que señale el presente estatuto orgánico y concederles licencias, en congruencia



con la normatividad vigente;

- VII. Autorizar la creación de comités de apoyo a las funciones sustantivas, técnicas y administrativas del Hospital;
- VIII. Designar y remover a propuesta de la persona titular de la Presidencia, a la persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno, entre personas ajenas al Hospital. Asimismo y a propuesta de la persona titular de la Dirección General, puede designar y remover al/a la Prosecretario(a), quien podrá ser o no integrante de dicho órgano o de la Institución;
- IX. Se deroga;
- X. Se deroga;
- XI. Aprobar las políticas y normas básicas que regulen la organización y funcionamiento del Patronato del Hospital;
- XII. Las que señale el Decreto de creación y demás normatividad vigente;
- XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XIV. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Hospital con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La persona titular de la Dirección General del Hospital, y en su caso el personal del servicio público que deba intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;
- XV. Aprobar la estructura básica del Hospital y las modificaciones que procedan;
y
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Hospital, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 9 La Junta de Gobierno del Hospital, se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante del Patronato del Hospital; un representante que a invitación del Secretario de Salud, designe una institución educativa adscrita a la



Administración Pública Federal y cinco vocales de reconocidos méritos en el campo de la salud, que serán designados por el Secretario de Salud, tres de los cuales pertenecerán a alguna institución de salud de la Administración Pública Federal. Los vocales deberán ser personas ajenas al Hospital, las cuales permanecerán en su cargo cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un período igual, por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

Los vocales de la Junta tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Proponer la elaboración de políticas, programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objetivo del Hospital;
- IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron;
- V. Presentar a la Junta los informes que les sean requeridos;
- VI. Participar en el ejercicio de las facultades que competen a la Junta de Gobierno y que prevé el artículo 7º del Decreto de creación del Hospital Juárez de México; y
- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10 La Junta de Gobierno del Hospital, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia, o cuando menos tres de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros más uno, siempre que se encuentren presentes la mayoría de las personas representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Asistirán a la Junta de Gobierno el Secretario, el Prosecretario y el Comisario, con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno del Hospital podrá invitar a sus sesiones a un(a) representante del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad



y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a representantes de instituciones de investigación, docencia y de grupos interesados de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 11 Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, se emitirá convocatoria por la persona titular de la Presidencia de la misma. Deberá enviar el orden del día y apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 12 Se deroga.

ARTÍCULO 13 La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad; y
- VI. Las demás que resulten indispensables para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 14 La persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno será una persona ajena al Hospital, pero que participe en el Sector Salud, quien será nombrada y removida por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar a la persona titular de la Dirección General del Hospital y al/a la Prosecretario (a) para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, informando sobre el particular a la persona titular de la Presidencia de la misma;
- V. Suscribir las actas de las sesiones; y



VI. Las demás que le encomiende la Junta y su Presidente.

ARTÍCULO 15 La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario (a), quien será un servidor (a) público (a) del Hospital, nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario de la Junta de Gobierno;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, por lo menos con cinco días hábiles de antelación, la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular;
- VI. Requisitar y custodiar las actas respectivas, conforme a la normatividad vigente;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta, conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de la Junta de Gobierno del Hospital;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta; y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Dirección General del Hospital tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno e implementar las políticas, programas, planes, normas, estructuras, recursos, sistemas y procesos conforme a la normatividad vigente;
- II. Instituir la integración de los planes, programas, presupuestos, estados



financieros e informes que se vinculan con los objetivos y metas institucionales del Hospital, ordenar que se ejerza el presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y presentar a la Junta de Gobierno la información en la materia para su aprobación; así como la que específicamente le solicite;

- III. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objetivo del Hospital. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- V. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal, así como ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo. Además, comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido conforme a la normatividad vigente;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como el Manual de Organización Específico y el Manual de Procedimientos, cuando haya sido modificada la estructura orgánica autorizada del Hospital;
- X. Autorizar dentro del ámbito de su competencia, nombramientos del personal, licencias, comisiones, liquidaciones a petición de parte, remociones o ceses de acuerdo con la normatividad vigente;
- XI. Delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XII. Se deroga;
- XIII. Facultar a la persona titular de la Unidad Jurídica del Hospital, para expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la institución, que sean requeridos por diversas autoridades.

Además, dictaminar en definitiva, las actas administrativas que se levanten al personal, por violación a las disposiciones laborales aplicables.



- XIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y disposiciones legales aplicables;
- XV. Autorizar los canales de comunicación interna y externa para fortalecer la imagen institucional;
- XVI. Proponer ante la Consejería Jurídica Federal a la persona titular de la Unidad Jurídica del Hospital, conforme a la normatividad vigente;
- XVII. Administrar la atención médico quirúrgica en el campo de la alta especialidad;
- XVIII. Establecer los métodos para desarrollar investigación básica, clínica y traslacional;
- XIX. Definir los procesos que permitan impulsar la formación de médicos/as internos/as y médicos/as residentes, dentro del campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital; y
- XX. Administrar los movimientos en la estructura funcional, para la creación, cancelación, fusión, cambio de denominación o de adscripción de áreas operativas.

ARTÍCULO 17 La persona titular de la Dirección General del Hospital, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecta por un período igual, por una sola ocasión.

La persona titular de la Dirección General deberá ser suplida en sus ausencias, conforme lo establece el artículo 45 del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 18 El Patronato es un órgano de apoyo, cuya organización y funcionamiento se determina por las normas y políticas que al respecto emita la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19 El Patronato se integrará por un (a) Presidente(a) y Patronos (as). La persona titular de la Dirección General someterá a consideración de la Junta de Gobierno la designación del/de la Presidente (a) del Patronato. Éste(a) último(a) presentará a la persona titular de la Dirección General la propuesta de los (las) patronos (as), quienes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

La persona titular de la Presidencia del Patronato tendrá la obligación de someter ante la Junta de Gobierno, el curriculum vitae de cada candidato (a) a ocupar el puesto de Patrono (a).



Los miembros del Patronato podrán ser propuestos(as) por la persona titular de la Dirección General del Hospital. Asimismo, contarán con el (la) suplente que para tal efecto designen y comuniquen con suficiente antelación al Patronato.

El nombramiento de la persona titular de la Presidencia del Patronato, tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser reelecta por un periodo igual por una sola ocasión, previa evaluación de su desempeño por parte de la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 20 Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 21 El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Se deroga;
- II. Contribuir en la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de operación del Hospital y el cumplimiento cabal de su objetivo;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de tipo social para el mejoramiento de la salud; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22. La persona titular de la Presidencia del Patronato, fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 23 El Patronato informará trimestralmente y por escrito, a la persona titular de la Dirección General, acerca de las actividades que realice. Asimismo, informará al menos una vez al año a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 24 La persona titular de la Presidencia del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Patronato y asegurar que su organización y funcionamiento sean congruentes con lo dispuesto por la Junta de Gobierno en las normas y políticas que sobre el particular emita;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato;
- III. Proponer al Patronato el Programa Anual de Trabajo del mismo;
- IV. Vigilar que las aportaciones obtenidas se dediquen a los fines determinados



por el Patronato, en acuerdo con la persona titular de la Dirección General;

- V. Emitir por conducto de la persona titular de la Secretaría del Patronato, la convocatoria para la celebración de sesiones, presidir éstas, dirigir los debates y los procesos de votación del Patronato; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25 La persona titular de la Secretaría del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar y promover los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato;
- II. Elaborar y someter a consideración del Patronato el calendario de sesiones, previa aprobación de la persona titular de la Presidencia del mismo;
- III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia del Patronato. Asimismo, apoyar a la Presidencia del Patronato en la coordinación de los procesos de votación respectivos;
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Patronato para la celebración de sesiones;
- V. Verificar que se cuente con quórum para la celebración de cada sesión;
- VI. Asistir a las sesiones del Patronato, levantar el acta respectiva, firmarla conjuntamente con la persona titular de la Presidencia y registrarla;
- VII. Registrar los acuerdos del Patronato y sistematizarlos para su seguimiento; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Presidencia del Patronato.

ARTÍCULO 26 La persona titular de la Tesorería del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos financieros que sean sometidos a consideración del Patronato;
- II. Recaudar las aportaciones obtenidas por el Patronato para apoyar el mejoramiento de la operación del Hospital;
- III. Concentrar y custodiar los recursos obtenidos por el Patronato;



- IV. Verificar la correcta administración de los recursos obtenidos por el Patronato e informarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Presentar al Patronato un informe semestral del manejo de los recursos obtenidos; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Patronato.

ARTÍCULO 27 Los/Las Vocales del Patronato tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos que sean sometidos a consideración del Patronato;
- II. Proponer por escrito a la persona titular de la Presidencia del Patronato, la inclusión de asuntos en el orden del día; y
- III. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias para la celebración de sesiones deberán formularse por escrito y enviarse a los miembros del Patronato y a la persona titular de la Dirección General por lo menos con cinco días hábiles de antelación, acompañadas del orden del día y los documentos necesarios para el debido conocimiento de los asuntos a tratar.

La persona titular de la Dirección General o el representante que designe, asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 28 El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de la persona titular de la Presidencia o cuando menos de la mitad de sus miembros.

Se considerará que existe quórum con la asistencia de la persona titular de la Presidencia del Patronato o de quien lo supla y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del patronato se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia resolverá con voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará entre los cinco y quince días hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan.

De cada sesión deberá levantarse acta, la que será enviada oportunamente a los miembros del Patronato.



CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 29 El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Juárez de México, es el Órgano encargado de asesorar y apoyar a la persona titular de la Dirección General en temas relacionados a la misión y visión del Hospital. El cargo de Consejero será de carácter honorífico por lo tanto, no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Dicho Consejo se integrará con la persona titular de la Dirección General, quien lo presidirá y propondrá ante la Junta de Gobierno a tres médicos de la Institución con reconocido prestigio en la asistencia médica, enseñanza e investigación; como invitados permanentes a las personas titulares de las Direcciones de área del Hospital; y también, en los casos en los que se considere necesario, se invitará a otros miembros de la comunidad hospitalaria.

ARTÍCULO 30 El Consejo Técnico Consultivo podrá:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas en materia médica, investigación, enseñanza y administrativos del Hospital; y
- III. Realizar las demás funciones vinculadas con su objetivo, que le confiera la persona titular de la Dirección General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31 El Consejo Técnico Consultivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año, o cada vez que sea convocado por la persona titular de la Dirección General y sesionará válidamente con los miembros que estén presentes, siempre y cuando entre ellos se encuentre la persona titular de la Dirección General. La duración de la designación de los integrantes, será de cuatro años y podrán ser ratificados por un período igual, por una sola ocasión.

Los/Las Consejeros/as podrán ser removidos/as, previa votación de sus integrantes, considerando el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32 Los servicios sustantivos y administrativos del Hospital se agruparán en dos categorías fundamentales:

- A) Los servicios sustantivos, que comprenderán:
 - a) Dirección Médica, y
 - b) Dirección de Investigación y Enseñanza.



- B) Los servicios administrativos, que comprenderán:
- a) Dirección de Planeación Estratégica;
 - b) Dirección de Administración, y
 - c) Unidad Jurídica.

Las personas titulares de las Direcciones de las áreas sustantivas y administrativas tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección General los planes, proyectos y programas relacionados al área de su competencia, congruentes con el presupuesto autorizado para la Institución;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de los programas institucionales e informar a la persona titular de la Dirección General, conforme a la normatividad vigente;
- III. Formular los anteproyectos de programas relativos al área de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;
- IV. Presentar a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno u otras instancias oficiales del sector, los informes periódicos sobre la situación que guardan las áreas, señalando los aspectos de seguimiento y avance de programas, problemática, soluciones y perspectivas;
- V. Acordar con la persona titular de la Dirección General, la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General las medidas de mejoramiento administrativo y operativo para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VII. Participar con la Subdirección de Recursos Humanos en la atención de asuntos relacionados con el personal adscrito a sus direcciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Hospital;
- IX. Proponer movimientos del personal adscrito en las áreas de su responsabilidad, y colaborar con las instancias correspondientes sobre los casos de sanciones, terminación o cese de nombramiento, de conformidad con la normatividad vigente;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General la creación, cancelación, fusión, cambio de denominación o de adscripción de áreas



operativas, aportando los estudios y/o fundamento respectivos;

- XI. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección General en el ámbito institucional de conformidad con la normatividad vigente;
- XII. Autorizar los manuales de organización y de procedimientos de los servicios o áreas correspondientes e instruir para que se difundan y apliquen por parte del personal responsable;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Diseñar en colaboración con la persona titular de la Dirección General, las estrategias que permitan fortalecer las fuentes de ingresos propios del Hospital;
- XV. Colaborar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y acceso a la información pública; y
- XVI. Supervisar el cumplimiento de las funciones de las áreas a su cargo, así como de la implementación de los mecanismos y controles, para la debida custodia de la documentación e información que se genere en dichas áreas.

ARTICULO 33. La persona titular de la Dirección Médica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades médico asistenciales y auxiliares del Hospital, y definir los lineamientos y políticas que apoyen el desarrollo de gestión con apego a la normatividad vigente;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Presentar a la persona titular de la Dirección General, métodos y procedimientos técnicos específicos de esta área y los que convengan desde el punto de vista administrativo para la prestación de servicios de salud;
- V. Establecer mecanismos que permitan ofrecer asistencia médico quirúrgica con calidad, seguridad, ética y humanismo en beneficio de los pacientes y el personal, con apego a la normatividad vigente;
- VI. Vigilar la aplicación de las políticas y normas de asistencia médica hospitalaria en situaciones de emergencia, ocasionadas por desastres



naturales, enfermedades emergentes, pandemias y accidentes;

- VII. Participar con la persona titular de la Dirección de Administración, en la elaboración y ejercicio del presupuesto del Hospital;
- VIII. Se deroga;
- IX. Se deroga;
- X. Promover y acordar con la persona titular de la Dirección General, la celebración de convenios con otras Instituciones, que propicien y faciliten el intercambio técnico y científico y la generación de recursos en los aspectos médico asistenciales;
- XI. Se deroga;
- XII. Se deroga;
- XIII. Participar en los comités técnico-médicos así como en aquellos que estén relacionados con su ámbito de competencia;
- XIV. Se deroga;
- XV. Se deroga;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Participar en la elaboración de los programas de enseñanza, capacitación, docencia e investigación del personal médico, técnico, de enfermería y otras áreas que integran el equipo de salud;
- XIX. Se deroga;
- XX. Participar en la operación de los programas acreditados por el Instituto de Salud para el Bienestar;
- XXI. Establecer acciones que incrementen la productividad, calidad, transparencia y confiabilidad de los servicios médicos que brinda el Hospital;
- XXII. Desarrollar estrategias y mecanismos de comunicación interna para dar a conocer al personal las acciones que realiza el Hospital; y
- XXIII. Evaluar la información institucional que se genera para su difusión en los medios de comunicación.



ARTÍCULO 34 La persona titular de la Dirección de Investigación y Enseñanza tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los procesos a implementar para el desarrollo de la investigación y enseñanza, conforme a la normatividad vigente;
- II. Promover el cumplimiento de la normatividad que en materia de investigación y enseñanza emitan las instancias competentes;
- III. Participar en los comités y comisiones en materia de investigación científica, enseñanza y capacitación, así como en aquellos que se conformen en la Institución, dentro de su ámbito de competencia;
- IV. Fomentar el desarrollo de la investigación alineada a las prioridades de salud nacional e internacional y dirigir las actividades para la formación de recursos humanos de pregrado y posgrado así como las correspondientes a la capacitación del personal;
- V. Se deroga;
- VI. Establecer los lineamientos y políticas institucionales para la selección y aceptación de médicos residentes;
- VII. Establecer convenios de cooperación e intercambio en materia de investigación y enseñanza, con instituciones de salud, de investigación y educativas, a nivel nacional e internacional;
- VIII. Se deroga;
- IX. Impulsar el desarrollo de la investigación biomédica, clínica, sociomédica, epidemiológica y tecnológica que se genera en el Hospital;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Vigilar los programas de capacitación técnico-médica dirigida al personal de salud y supervisar que se apliquen los mecanismos de evaluación establecidos en el Hospital Juárez de México;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Fomentar la participación del Hospital en el desarrollo de protocolos de investigación en colaboración con la industria química farmacéutica y en proyectos tecnológicos que impacten en la atención médica;
- XV. Mantener los enlaces necesarios con las instituciones financiadoras de la



investigación científica nacionales e internacionales, para procurar la obtención de recursos externos;

- XVI. Representar al Hospital y a sus médicos e investigadores ante el Sistema Nacional de Investigadores; y
- XVII. Participar en las evaluaciones de ingreso, promoción y permanencia al Sistema Institucional de Investigadores y estímulos al desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas del Hospital.

ARTÍCULO 35 La persona titular de la Dirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la planeación de las actividades de las diferentes áreas sustantivas y administrativas del Hospital, a efecto de apoyar la función directiva en la toma de decisiones;
- II. Participar en la evaluación de los distintos planes y programas de la Institución, de conformidad con los lineamientos de la Dirección General y, con base en los análisis respectivos, proponer mejoras tendientes a incrementar la productividad y calidad de los servicios del Hospital;
- III. Se deroga;
- IV. Tomar las medidas para la actualización del Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización Específico y de Procedimientos del Hospital. Así mismo, instruir la actualización y validación de los manuales de las áreas funcionales;
- V. Se deroga;
- VI. Coadyuvar con las diferentes áreas, departamentos o servicios en la programación de metas, alineadas a los objetivos institucionales y sectoriales;
- VII. Dirigir las auditorías y los trabajos de análisis y verificaciones que se practiquen a los procesos sustantivos y administrativos, así como el seguimiento de las acciones identificadas para su mejora;
- VIII. Se deroga;
- IX. Contribuir con la Dirección Médica para que los lineamientos y políticas institucionales en materia de calidad, contengan un enfoque sistémico y de seguridad para los pacientes;
- X. Se deroga;



- XI. Vigilar la atención de las solicitudes de información de la ciudadanía, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas;
- XII. Establecer los procesos para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones y seguridad de la información, con apego a la normatividad vigente y conforme a los recursos disponibles;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Realizar el análisis estadístico de los indicadores presupuestales, mediante los cuales se evalúa el desempeño institucional y proponer acciones enfocadas al cumplimiento del objetivo y metas institucionales;
- XV. Liderar los procesos de certificación y acreditación hospitalaria;
- XVI. Promover la planeación estratégica de tecnologías de la información y comunicaciones y seguridad de la información, considerando su alineación con las metas, programas, necesidades institucionales y recursos disponibles;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Proponer una cultura de atención segura y de calidad integrando la mejora continua, el trato digno e incluyente y satisfacción del paciente y familiares en los procesos integrales del Hospital;
- XIX. Participar en la celebración de convenios con entidades federativas e instituciones de salud públicas y privadas para la prestación de servicios médicos y la generación de recursos propios;
- XX. Participar en la integración del Catálogo de Servicios Médicos y en la consolidación del sistema de control de medicamentos e insumos;
- XXI. Ejecutar los procesos para optimizar el uso de medicamentos e identificar efectos adversos, que permitan mejorar la terapia farmacológica en los pacientes hospitalizados; y
- XXII. Revisar las solicitudes que presenten las direcciones de área a la Dirección General, relativas a la creación, cancelación, fusión, cambio de adscripción y/o denominación de áreas operativas.

ARTÍCULO 36: La persona titular de la Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones

- I. Vigilar la implementación de las políticas en el proceso interno de programación presupuestal y contabilidad del Hospital, y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General el anteproyecto



del presupuesto anual y su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinadora de Sector para su autorización, de conformidad con la normatividad vigente;

- II. Supervisar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Asimismo, promover la implementación de los programas y acciones vinculadas con la preservación e incremento del patrimonio de la Institución, inherentes a los rubros de conservación y mantenimiento, conforme a la normatividad vigente;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Establecer con la aprobación de la persona titular de la Dirección General, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de infraestructura del Hospital, de acuerdo con los objetivos y metas institucionales;
- VI. Autorizar los movimientos de personal y vigilar los programas de estímulos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad en la materia;
- VII. Definir los mecanismos para aplicar las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal del Hospital, y participar con la persona titular de la Unidad Jurídica en la resolución de los casos de terminación o cese de nombramientos;

Instruir para que el pago de remuneraciones y prestaciones al personal se apegue al marco normativo en materia laboral y otorgar el visto bueno al cálculo de las indemnizaciones (liquidaciones) por terminación de la relación laboral, que por mutuo acuerdo sean autorizadas por la persona titular de la Dirección General;

- VIII. Orientar las relaciones laborales del personal, conforme a la normatividad vigente;
- IX. Participar en las sesiones de los comités, subcomités y comisiones en las materias de su competencia y promover el cumplimiento de los acuerdos que se determinen;

Acordar con la persona titular de la Dirección General la designación o remoción en su caso, de los representantes del Hospital ante las Comisiones: Mixta de Escalafón, Capacitación, Seguridad e Higiene, Vestuario y Equipo, y demás comisiones mixtas que se integren;

- X. Se deroga;

- XI. Se deroga;
- XII. Se deroga;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Se deroga;
- XV. Supervisar que se implementen acciones que promuevan el ejercicio eficiente de los recursos del Hospital así como el uso óptimo de la infraestructura;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Se deroga;
- XIX. Participar en la celebración de convenios y contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Supervisar que los procesos de contratación de bienes, servicios y obra pública y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a las necesidades de las áreas, a la suficiencia presupuestal existente y con apego a la normatividad vigente en la materia;
- XXI. Se deroga;
- XXII. Se deroga; y
- XXIII. Implementar los procesos relativos al sistema institucional de archivos del Hospital Juárez de México.

ARTÍCULO 36 Bis La persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;
- II. Vigilar el cumplimiento del ejercicio, registro y control del presupuesto de "Servicios Personales", en apego a la normatividad vigente;
- III. Supervisar las actividades de los Departamentos de Operación y Control de Servicios Personales, Relaciones Laborales y Sistemas de Nómina;



- IV. Validar la actualización de la plantilla laboral autorizada conforme a lo establecido por la Coordinadora de Sector;
- V. Administrar el proceso para el pago de remuneraciones y prestaciones al personal;
- VI. Supervisar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal, en apego a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, Perfiles de Puesto del Hospital, al Catálogo Sectorial de Puestos de la Secretaría de Salud, al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y demás normatividad vigente en la materia;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Vigilar que las retenciones que se realicen a los trabajadores por concepto de impuestos, seguridad social y pagos a terceros, se efectúen y enteren conforme a la normatividad vigente;
- X. Conciliar las diferencias laborales entre los representantes institucionales y sindicales;
- XI. Supervisar que se apliquen las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal del Hospital, conforme a la normatividad vigente;
- XII. Realizar el cálculo de las liquidaciones y/o indemnizaciones por término de relación laboral por mutuo acuerdo e instruir la expedición del pago conforme a la normatividad vigente;
- XIII. Participar en la implementación de acciones que favorezcan el desarrollo del personal y mejoren el clima laboral;
- XIV. Supervisar la aplicación de los movimientos escalafonarios dictaminados por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del Hospital;
- XV. Supervisar que se implementen los mecanismos para el control de asistencia y que se apliquen al personal las deducciones por concepto de faltas u omisiones que no estén debidamente justificadas;
- XVI. Participar en los comités y subcomités en que se evalúen y analicen asuntos en materia de recursos humanos y de los relacionados con ésta; y
- XVII. Verificar que los movimientos de personal se formalicen previa autorización de la persona titular de la Dirección de Administración.



ARTÍCULO 36 Ter La persona titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;
- II. Colaborar con la persona titular de la Dirección de Administración en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Hospital;
- III. Verificar las actividades de los Departamentos de Tesorería, Contabilidad e Integración Presupuestal, para que la información contable-presupuestal sea confiable de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer los mecanismos de control interno para que el gasto se sujete al monto autorizado en los programas y partidas presupuestales;
- V. Verificar que la captación y ejercicio de los recursos financieros se realice conforme a las medidas de control establecidas y en apego a la normatividad vigente;
- VI. Supervisar que se implementen las políticas, normas, sistemas y procedimientos para el registro y control de los recursos financieros, que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto;
- VII. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, información relativa al ejercicio presupuestal;
- VIII. Integrar la Cuenta Pública con la información de carácter contable, presupuestaria y programática que se genera en la institución, así como los reportes del Sistema Integral de Información, conforme a los términos y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la normatividad vigente;
- IX. Autorizar de manera mancomunada los cheques, transferencias y cuentas por liquidar certificadas (CLC's), por concepto de pago a proveedores de bienes y servicios;
- X. Se deroga;
- XI. Otorgar la suficiencia presupuestal para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, a solicitud de las áreas usuarias y conforme a los controles y recursos disponibles;
- XII. Supervisar los pagos a proveedores derivados de las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, siempre y cuando exista un contrato, los bienes



y servicios se reciban a entera satisfacción de las áreas requirentes y se sujeten a la suficiencia presupuestal otorgada;

- XIII. Establecer el proceso para la definición, registro y seguimiento de los proyectos de inversión que soliciten las áreas, que permitan fortalecer y optimizar la infraestructura física y tecnológica de la entidad; y
- XIV. Supervisar las actividades en materia de análisis de costos.

ARTÍCULO 36 Quáter La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;
- II. Supervisar los procesos inherentes a su ámbito de aplicación, así como la resolución de los asuntos de su competencia en cumplimiento de la normatividad vigente;
- III. Supervisar las actividades de las Áreas de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacenes e Inventarios;
- IV. Participar en los comités y subcomités en que se evalúen y analicen asuntos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios y administración de bienes patrimoniales, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con apego a las disposiciones aplicables;
- V. Supervisar la integración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Hospital;
- VI. Supervisar los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en cumplimiento del marco normativo aplicable;
- VII. Supervisar la emisión y suscripción de convocatorias, evaluaciones, fallos, dictámenes, contratos y convenios; así como iniciar, notificar y resolver los procedimientos de terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos, en cumplimiento a la normatividad vigente;
- VIII. Supervisar que los almacenes reciban, registren y custodien debidamente los insumos y bienes propiedad del Hospital y verificar que se cuente con información actualizada de las existencias y movimientos realizados;
- IX. Verificar y supervisar que los almacenes suministren a las áreas requirentes los insumos y bienes de manera expedita y conforme a los procesos y controles establecidos;
- X. Vigilar la administración de los bienes patrimoniales, así como su aseguramiento y destino final;



- XI. Someter al Comité de Bienes Muebles las propuestas de baja y destino final de bienes muebles no útiles;
- XII. Verificar que se presten los servicios generales conforme a las obligaciones contractuales establecidas;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Se deroga;
- XV. Suscribir los contratos que se deriven de los procesos de contratación en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, conforme a la normatividad vigente;
- XVI. Supervisar que se realicen inventarios totales y aleatorios a los almacenes de consumo y de activo fijo; y
- XVII. Supervisar el debido control y resguardo del activo fijo propiedad del Hospital.

ARTÍCULO 36 Quinquies La persona titular de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;
- II. Suscribir los contratos que se formulen para la conservación de la infraestructura, mantenimiento, instrumental y equipo médico de acuerdo con la normatividad vigente y supervisar que los proveedores cumplan con las obligaciones establecidas;
- III. Supervisar las actividades de los departamentos de Mantenimiento, Ingeniería Biomédica y Protección Civil;
- IV. Promover el cumplimiento de la normatividad en materia de mantenimiento y obra pública;
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, instalaciones electromecánicas, gases medicinales, equipo médico y biomédico, instrumental y herramientas menores;
- VI. Se deroga;
- VII. Supervisar que se actualicen los planos arquitectónicos del inmueble propiedad del Hospital y diagnosticar áreas que son necesarias para futuras adecuaciones y ampliaciones;



- VIII. Evaluar los posibles riesgos que podrían afectar la infraestructura del Hospital por fallas que se presenten en sus instalaciones e informar a la persona titular de la Dirección General y las personas titulares de las direcciones de área;
- IX. Autorizar la capacitación del personal operativo y administrativo en materia de nuevas tecnologías y materiales de vanguardia;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Participar en los procesos de contratación en materia de conservación y mantenimiento de la infraestructura, el instrumental y el equipo médico, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a la normatividad vigente;
- XIII. Participar en los Comités y/o Subcomités en los que se evalúen y analicen los asuntos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XIV. Supervisar la realización de los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XV. Fomentar el aprovechamiento de los recursos tecnológicos y supervisar las acciones enfocadas a prolongar la vida útil de los equipos médicos a través de la ingeniería biomédica; y
- XVI. Supervisar que se implemente el programa interno de protección civil y que se informen los avances a las instancias competentes.

ARTÍCULO 37 La persona titular de la Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la persona titular de la Dirección General en actos jurídicos conforme a la normatividad vigente;
- II. Emitir opiniones jurídicas sobre las consultas que formulen las áreas sustantivas y administrativas y participar en las modificaciones de documentos normativos del Hospital;
- III. Representar al Hospital como apoderado(a) legal para actos de administración, pleitos y cobranzas. Además, otorgar o revocar poderes por instrucción de la persona titular de la Dirección General;
- IV. Atender los requerimientos, formular denuncias o querrelas ante los órganos de procuración, impartición y administración de justicia e instrumentar



- acciones en defensa del Hospital en los juicios del orden civil, laboral, procesos administrativos, mercantil, amparo y contencioso-administrativo;;
- V. Se deroga;
 - VI. Participar como asesor en los Comités que determine la persona titular de la Dirección General y en los que por ley se determine;
 - VII. Se deroga;
 - VIII. Gestionar a petición de las áreas sustantivas y administrativas del Hospital los permisos ante las autoridades sanitarias, así como la regularización jurídica de los bienes inmuebles del Hospital;
 - IX. Emitir opiniones de los proyectos de contratos y convenios que celebre el Hospital y autorizar la cancelación de las fianzas que en su caso se hayan otorgado;
 - X. Asesorar al personal de base, confianza y médicos residentes, en situaciones jurídicas que se generen con motivo del desempeño de su trabajo;
 - XI. Informar a la persona titular de la Dirección General la situación de los asuntos jurídicos del Hospital que por su importancia ameriten de su conocimiento;
 - XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Hospital;
 - XIII. Dictaminar la terminación de la relación laboral derivada de actas administrativas que se instrumenten en contra del personal por violaciones a las disposiciones laborales vigentes;
 - XIV. Se deroga;
 - XV. Atender y dar trámite jurídico a las quejas y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y
 - XVI. Conocer y llevar a cabo los procedimientos de reclamación derivados de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 38 El Órgano de Vigilancia a que se refieren los artículos 5 y 17 del Decreto de creación del Hospital, se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública y tendrá las



atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y normatividad vigente.

ARTÍCULO 39 El Comisario Público Propietario tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad vigente. El Comisario Público Propietario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 40 Se deroga.

- I. Se deroga;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga, y
- VI. Se deroga.

ARTÍCULO 41 El Hospital contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá una persona titular designada en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

El Hospital Juárez de México proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control y al personal adscrito a este, los recursos necesarios para su operación.

ARTÍCULO 42 El Órgano Interno de Control formará parte de la estructura orgánica del Hospital y estará constituido por las siguientes áreas, quienes desempeñarán sus atribuciones conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos aplicables:

- I. Titularidad del Órgano Interno de Control.
- II. Titularidad del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;
- III. Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y
- IV. Titularidad del Área de Responsabilidades.

ARTÍCULO 43 Se deroga

- I. Se deroga;

- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Se deroga;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Se deroga;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Se deroga;
- XV. Se deroga;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Se deroga, y
- XIX. Se deroga.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 44 Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar a su respectivo suplente.

Los/Las Titulares, con excepción de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, deberán contar con un nivel jerárquico de subsecretario, director general o su equivalente.



Asimismo, las personas suplentes que sean designadas, deberán tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente.

ARTÍCULO 45 La ausencia de la persona titular de la Dirección General, será suplida por alguna de las personas titulares de las Direcciones de área, considerando en primer término a la persona titular de la Dirección Médica, sucesivamente a la de Investigación y Enseñanza, Planeación Estratégica y por último a la de Administración. Al término de la suplencia se informará oportunamente a la persona titular de la Dirección General sobre los asuntos atendidos. En todo caso, la atención específica de los asuntos, competencia de cada una de las áreas sustantivas y administrativas, continuará a cargo de sus respectivos/as titulares.

La ausencia de las personas titulares de las Direcciones de área y del resto de las áreas y servicios, será suplida conforme a las instrucciones que emita la persona titular de la Dirección General. Dichas suplencias deben emitirse y notificarse por escrito; en los casos de fuerza mayor o urgencias, podrá realizarse a través de los medios electrónicos que se tengan al alcance y posteriormente la designación de suplencia se perfeccionará mediante oficio.

ARTÍCULO 46 Las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control y de las personas titulares de las áreas del Órgano Interno de Control, serán suplidas conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 47 Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 48 Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, la persona titular de la Presidencia de ésta, la persona titular de la Dirección General del Hospital o cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director General del Hospital deberá inscribir el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Modificado en México, Ciudad de México, a los veintiún días de junio del año dos mil dieciocho, en la Segunda Sesión Ordinaria 2018 de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México.



TRANSITORIOS 2019

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director General del Hospital deberá inscribir el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Modificado en México, Ciudad de México, a los veintitrés días de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Tercera Sesión Ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México. - El Director General del Hospital Juárez de México, Martín Antonio Manrique. - Rúbrica.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica el apartado del CONSIDERANDO y los artículos 2 fracciones I, III, VII, X y XI; 3 fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XV y XVI (se deroga); 6; 7; 8 fracciones I, V, VI, VIII, IX (se deroga), XIII (nueva atribución) y XIV (nueva atribución); 15 fracciones VI y VII, 16 fracciones I, V, VIII (se deroga), IX, X, XIII y XVI (nueva atribución); 24 fracciones III y V; 25 fracciones II y V; 29; 30; 31; 32 fracciones IX, XIII, XV (nueva atribución) y XVI (nueva atribución); 34 fracción IV; 35 fracciones VII, IX, XV, XVI y XVIII (nueva atribución); 36 fracciones I, II, IX y XIX; 36 Bis fracción II, III, V, VI, XIII y XIV (nueva atribución); 36 Ter fracciones III y V; 36 Quáter fracciones IV, VI y XV; 35 Quinquies fracciones IV, VII y XIII (nueva atribución); 37 fracciones XIII y XVI (nueva atribución); 41 y 42.

TRANSITORIOS 2022

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Dirección General del Hospital Juárez de México deberá inscribir el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, modificado en México, Ciudad de México a 1º de abril del año dos mil veintidós, en la Primera Sesión Ordinaria 2022 de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México. - El Director General del Hospital Juárez de México, Doctor Gustavo Esteban Lugo Zamudio. - Rúbrica.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifican los artículos 1; 2 fracciones I, II, IV y X; 3 fracciones III, IV y X; 5; 6; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XIV, XV (Nueva atribución) y XVI (Nueva atribución); 10; 11; 13; 14; 15; 16 primer párrafo y fracciones IX, XI, XIII, XVI, XVII (Nueva atribución), XVIII (Nueva atribución), XIX (Nueva atribución) y XX (Nueva atribución); 17; 18; 19; 21 fracciones I (Se deroga) y III; 22; 23; 24 primer párrafo y fracciones IV y V; 25 primer párrafo y fracciones II, III, VI y VIII; 26 primer párrafo y fracción IV; 27 primer párrafo y fracciones II y III; 28; 29; 30 fracciones I y III; 31; 32 primer párrafo y fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X, XI XIII (Se deroga), XIV y XV; 33 primer párrafo y fracciones IV, V, VI, VII, VIII (Se deroga), X, XIII, XX, XXI, XXII (Nueva atribución) y XXIII (Nueva atribución); 34 primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, XII y XIV; 35 primer párrafo y fracciones IV, VII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVII (Se deroga), XIX



(Nueva atribución), XX (Nueva atribución), XXI (Nueva atribución) y XXII (Nueva atribución); 36 primer párrafo y fracciones I, II, III (Se deroga), V, VI, VII, VIII, IX, XV, XIX, XX y XXIII (Nueva atribución); 36 Bis primer párrafo y fracciones III, V, VI, IX, XII, XIII, XIV, XV (Nueva atribución), XVI (Nueva atribución) y XVII (Nueva atribución); 36 Ter primer párrafo y fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI (Nueva atribución), XII (Nueva atribución), XIII (Nueva atribución) y XIV (Nueva atribución); 36 Quáter primer párrafo y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII (Se deroga), XVI (Nueva atribución) y XVII (Nueva atribución); 36 Quinquies primer párrafo y fracciones II, III, IV, VIII, XII, XIV (Nueva atribución), XV (Nueva atribución) y XVI (Nueva atribución); 37 primer párrafo y fracciones I, III, IV, VI, X, XI, XIII y XV; 41; 42; 44; 45; 46; y 48.